

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 56 DE 2020

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NÉSTOR JALITH DÍAZ CORREDOR
CONTRA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA - COOCENTRAL.
RAD. No. 41298-31-05-001-2017-00046-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 18 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

NÉSTOR JALITH DÍAZ CORREDOR formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia, a fin de que se declarara la existencia de una relación laboral con la demandada, la cual finalizó por determinación de ésta última cuando se encontraba incapacitado; se ordenara el reintegro y ubicación en el cargo que desempeñaba o cualquier otro para el cual se encuentre capacitado, y a título de indemnización, se ordenara el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento del despido y hasta cuando se haga efectivo el reintegro, junto con la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las costas procesales.

El Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H), el 13 de octubre de 2017, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró que entre el

demandante y la Cooperativa Central de Caficultores, existieron cuatro contratos de trabajo a término fijo en el interregno del 14 de agosto de 2012 al 4 de enero de 2016; que el último contrato suscrito debió ser renovado por cuanto al momento de expiración de la relación contractual el actor se encontraba amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada; condenó a la pasiva a renovar el contrato de trabajo del demandante desde el 5 de enero de 2016, junto con el correspondiente pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir; condenó a la accionada al reconocimiento y pago de la sanción prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la condenó en costas.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida dentro de la audiencia pública que tuvo lugar el 18 de octubre de 2019, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el juez a quo.

En tiempo hábil, la parte demandada¹ presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

SE CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra."*²

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que le fueron impuestas.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento

¹ Fl. 15 C.3

² Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral– M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en esta anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$99.373.920.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandada para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas que le fueron impuestas en primera instancia, confirmadas en ésta y originadas en el reconocimiento de la relación laboral entre el demandante y la empresa demandada, con el correspondiente pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir; la sanción prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; valores que se liquidaron de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE CANCELAR							
AÑO	SALARIO MENSUAL POR AÑO	# DE MESES	TOTAL SALARIO POR AÑO	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	PRIMAS	VACACIONES
2016	\$689.455	11,87	\$8.183.831	\$681.986	\$80.952	\$681.986	\$340.993
2017	\$737.717	12,00	\$8.852.604	\$737.717	\$88.526	\$737.717	\$368.859
2018	\$781.242	12,00	\$9.374.904	\$781.242	\$93.749	\$781.242	\$390.621
2019	\$828.116	12,00	\$9.937.392	\$828.116	\$99.374	\$828.116	\$414.058
TOTAL POR CONCEPTOS			\$36.348.731	\$3.029.061	\$362.601	\$3.029.061	\$1.514.530
GRAN TOTAL			\$44.283.984				

APORTES SEGURIDAD SOCIAL					
AÑO	SALARIO MENSUAL POR AÑO	# DE MESES	TOTAL SALARIO POR AÑO	APORTES SALUD 12,5%	APORTES PENSIÓN 16%
2016	\$689.455	11,87	\$8.183.831	\$1.022.979	\$1.309.413
2017	\$737.717	12,00	\$8.852.604	\$1.106.576	\$1.416.417
2018	\$781.242	12,00	\$9.374.904	\$1.171.863	\$1.499.985
2019	\$828.116	12,00	\$9.937.392	\$1.242.174	\$1.589.983
TOTAL POR CONCEPTOS				\$4.543.591	\$5.815.797
GRAN TOTAL				\$10.359.388	

INDEMNIZACIÓN				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2016	7	4	
Fecha desde donde se liquida;	2016	1	5	180
ingreso Mensual:	\$ 689.455			
Ingreso Diario:		\$ 22.982		
Total Indemnización		\$ 4.136.730		

CONDENAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	
Salarios y prestaciones sociales Enero 06 de 2016 a Diciembre 2019	\$ 44.283.984
Aportes sociales de Enero 06 de 2016 a Diciembre 2019	\$ 10.359.388
Indemnización artículo 26 de la Ley 361 de 1997	\$ 4.136.730
TOTAL	\$ 58.780.102

Ahora, tiene establecido la Corte Suprema de Justicia que en tratándose de reintegro, a la tasación de la cuantía debe agregarse otra suma igual, "*debido que resulta necesario prever las «incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja esta garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo» (CSJ AL1157-2013)*"³

Así las cosas, se tiene:

³ CSJ AL1231-2020 radicación 83257 del 17 de junio de 2020.

Valor doble de salario y prestaciones sociales.	\$ 88.567.968
Aportes dobles a seguridad social	\$ 20.718.776
Indemnización artículo 26 de la Ley 361 de 1997	\$ 4.136.730
Total Liquidación condena	\$113.423.464

En consecuencia, y como quiera que la condena, arroja un guarismo que excede ampliamente el interés económico para recurrir en casación, conforme los requisitos establecidos en el artículo 86 del C.P.L. y SS, se concede el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2019 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

(En uso de permiso)
EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado